DNCP/DJ N° 532/14 **Caso Nº 2.424**

Asunción, 25 de febrero de 2014.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO (ID. 267.586).-

A partir de la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas** en fecha **21 de febrero de 2013**; esta Dirección Jurídica luego del análisis de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.-

La denuncia expone: *"El precio de Jireh S.A. de una computadora con procesador i7, con Windows original y office 2013 original(con licencias) el precio jamás cubriría las especificaciones técnicas requeridas por la municipalidad, ya que el costo del Windows y office asciende a más de 3millones de guaraníes y el procesador i7, el costo es de 1millon y medio, más los componentes requeridos ascienden a más de 6 millones y medio, por tanto la suma que pasa este proveedor 4.300.000 por cada computadora no cumpliría las especificaciones. "A NO SER QUE TRANSE CON ALGUN FUNCIONARIO" que pueda recibir cualquier cosa por esa suma."* (Sic).-

Es menester poner a conocimiento del denunciante que el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para que aquellas personas que no son parte del proceso de licitación puedan denunciar hechos de corrupción en torno a las contrataciones estatales.-

Al respecto indicamos que la Dirección Nacional tiene competencia para instruir procedimientos de **protestas e investigaciones de oficio**, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley 2051/03, como derechos de impugnación otorgados a quienes consideren lesionados sus derechos como oferentes. [Destacado nuestro].-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Así mismo, cabe recordar la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7.434/11,** que reza: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" [Destacado nuestro].-

Ahora bien, ocupándonos del caso presentado, atento a que la denuncia radica sobre cuestiones inherentes al proceso Evaluación de ofertas en el llamado estudiado, indicamos que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa ante el problema planteado, y por ello al que debe recurrir el denunciante si considera lesionados sus derechos. La misma debe ser formulada contra la Resolución de Adjudicación dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurrió el acto o tenga conocimiento del mismo, dicho plazo inicia desde la notificación de la resolución de adjudicación y se suspende de acuerdo al **art. 65 del decreto Reglamentario 21.909/03** con la solicitud de copia de informe de evaluación hasta tanto la convocante haga entrega de la misma al oferente solicitante

Por su trascendencia recordamos que la protesta, como mecanismo de impugnación, se halla regulado en los **Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118** y siguientes del **Decreto reglamentario 21.909 y el Decreto N° 7434**; así mismo, es reglamentado por la **Resolución 1220/09 "Por La Cual Se Disponen Los Requisitos Mínimos A Ser Considerados Para La Admisión De Los Recursos De Protestas Contra Procesos De Contratación Regidos Por La Ley 2051/03, Modificaciones Y Reglamentaciones".-**

En base a lo precedentemente expuesto concluimos el presente dictamen con las aclaraciones formuladas, y de conformidad al **inciso a) del artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"**; recomendamos la desestimación de la presente denuncia atento a que la vía de impugnación pertinente es la Protesta.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Jorge Granada T.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS